

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

I. La rendición de cuentas es fundamental para una democracia puesto que permite prevenir y evitar el abuso del poder al responsabilizar a las autoridades por el ejercicio de sus funciones al someter sus decisiones y acciones a un control.

En este sentido, para constituir una democracia eficaz el sistema debe contar al menos con las siguientes condiciones:¹

-Todos los gobernantes en todos los niveles deben estar sujetos a la rendición de cuentas.

-La rendición de cuentas se exige por las instituciones representativas, ciudadanos y tribunales a los gobernantes, ya que sólo así se garantiza que los gobernantes y funcionarios públicos sean responsables y no gocen de impunidad.

-La rendición de cuentas debe ser de forma pacífica.

La rendición de cuentas es un elemento necesario para garantizar la democracia. Al respecto, Karl Popper define a la democracia en función de su capacidad institucional para llamar a rendir cuentas a los gobernantes.²

Uno de los elementos esenciales del Poder Legislativo Federal es contar con un control parlamentario de las funciones que realizan los otros Poderes de la Unión. incluyendo el Poder Ejecutivo a través de la Administración Pública Federal. Este Poder Legislativo tiene la obligación constitucional de vigilar el actuar de los servidores públicos, principalmente en materia de gasto público, infraestructura, educación, seguridad pública, migración, incluso el poder realizar un estudio técnico-jurídico en el nombramiento del personal de primer nivel en Hacienda, el Instituto Nacional Electoral, Poder Judicial, y órganos constitucionales autónomos.

En la última década este Poder Legislativo dio nacimiento a órganos tan importantes como la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el Sistema Nacional Anticorrupción, el Instituto Nacional Electoral, en aras de contribuir y fortalecer los principios democráticos, transparencia y rendición de cuentas de todos y cada uno de los servidores públicos que estamos obligados a dar cuenta de nuestro trabajo y hasta de los delitos que se lleguen a cometer en el ejercicio de nuestras funciones.

El control parlamentario en nuestro país debe referirse al papel fundamental que tiene el Poder Legislativo tanto en el ámbito federal como a las homólogas de los congresos de las entidades federativas, en este caso y específicamente el Congreso de la Unión, en la supervisión y fiscalización de los actos del Poder Ejecutivo y en la toma de decisiones que pudieran ser susceptibles a la afectación del país. En México, el sistema político se basa en una democracia representativa, y el control parlamentario es esencial para garantizar los principios rectores de

transparencia, rendición de cuentas, y salvaguardar el equilibrio de poderes en beneficio de la sociedad mexicana.

En este sentido vale la pena destacar que el control parlamentario se ejerce entre esta Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores que constitucional y legalmente tienen sus facultades señaladas para realizar todo este tipo de rendición de cuentas hacia la sociedad como es el ejercicio de las comparecencias, el observar la Cuenta Pública y el análisis del informe anual del Poder Ejecutivo, en cuyo caso el Congreso está facultado para solicitar la información necesaria para analizar el desempeño del Ejecutivo.

Dicha solicitud de información tiene por objeto fiscalizar los resultados informados y el uso de recursos públicos en beneficio de la población, es decir informes de gestión pública y el estado de las finanzas que permitan identificar irregularidades que se pudieran constituir en desvío de recursos o actos de corrupción de quienes ejercen o gestionan los recursos entre otros entes de gobierno, empresas a través de los mecanismos de adquisición de bienes o la contratación de trabajadores temporales, de construcción o de bienes y servicios según sea el caso.

La rendición de cuentas debe ser un pilar fundamental en cualquier país democrático y que juega un rol fundamental para la confianza de cualquier orden de gobierno hacia una población donde sus funcionarios rindan cuentas de las erogaciones que se realicen en un tiempo determinado, es decir promover la responsabilidad de un gobierno abierto. Lo anterior fomenta que existan mejores condiciones democráticas al obligar a los funcionarios públicos a justificar sus acciones y los resultados de ellas, así como el manejo y uso de recursos públicos, evitando corrupción y opacidad.

La transparencia y rendición de cuentas de cualquier gobierno debe en esencia obligar a que todos los servidores públicos sean efectivos en la ejecución del gasto público hacia la sociedad, en la implementación de programas o políticas gubernamentales para mejorar las condiciones que solicitan las y los mexicanos contribuyendo con ello a la reducción de las brechas de desigualdad y el mejoramiento de calidad de vida.

En virtud de lo anterior es necesario que los resultados del análisis del informe de gobierno realizado por el Congreso de la Unión deban tomarse en cuenta por el Poder Ejecutivo, ya que sólo así se garantiza un verdadero control de poderes y rendición de cuentas.

Por ello resulta necesario reformar el artículo 69 constitucional a efecto de que las observaciones realizadas por el poder legislativo respecto del informe de gobierno sean vinculantes. En ese sentido, la presente iniciativa propone establecer que, como parte del análisis que se realice sobre el informe de gobierno, se compruebe si los resultados presentados cumplen con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo; asimismo, el Legislativo realizará las observaciones necesarias a efecto de garantizar que las acciones del ejecutivo tiendan a cumplir con el referido Plan. De igual manera, se vincula al Poder Ejecutivo a implementar las observaciones realizadas, a fin de asegurar un genuino ejercicio de rendición de cuentas.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de

una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe, **a efecto de comprobar si las políticas y acciones reportadas en el informe están alineadas y cumplen con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo**, y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Al concluir el análisis del informe, el Congreso de la Unión emitirá un dictamen vinculante sobre el mismo, en el cual incluirá las observaciones sobre las acciones y políticas que deban ser implementadas a efecto de dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo. Este dictamen deberá entregarse a más tardar en los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación del informe.

El Poder Ejecutivo deberá atender las observaciones realizadas en el dictamen del Congreso, para lo cual deberá remitir en un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la recepción del análisis de la glosa un plan de acción con las medidas y políticas que serán implementadas para tales efectos.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1]Crespo, José Antonio, Fundamentos Políticos de la Rendición de Cuentas, Serie Cultura de la Rendición de Cuentas, Auditoría Superior de la Federación, disponible en: <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/bitstream/123456789/2249/1/Rendicion%20de%20cuentas.pdf>. 9

2 Ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2023.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)